

ACUERDO NÚMERO **024** DE 2.007

(Acta 09 del 11 de septiembre)

"Por el cual se reglamentan las Comisiones que se pueden otorgar a los docentes de la Universidad Nacional de Colombia"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- Que el Acuerdo 022 de 2007 del Consejo Superior Universitario define los tipos de Comisión que pueden otorgarse a los docentes de la Universidad Nacional de Colombia, y en su artículo 3 establece que "La reglamentación específica para el otorgamiento de cualquiera de las comisiones definidas en el presente Acuerdo será expedida por el Consejo Superior Universitario".
- 2. Que se hizo amplia difusión de la propuesta de reglamentación de las Comisiones que se pueden otorgar a los docentes de la Universidad Nacional de Colombia, presentada por la dirección de la Universidad.
- 3. Que en sesión 09 de 2007 del Consejo Superior Universitario, realizada el 11 de septiembre, se discutió la propuesta de reglamentación y las observaciones presentadas por la comunidad académica, y se aprobó.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. El personal docente de la Universidad Nacional de Colombia se encuentran en comisión cuando ha sido autorizado para:

- 1. Realizar estudios de capacitación o de formación.
- 2. Ejercer temporalmente las funciones académicas inherentes a su cargo, incluidas aquellas relacionadas con funciones de representación profesoral, en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo.
- 3. Asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación, en desarrollo de la función que cumple el docente.

- 4. Atender invitaciones de gobiernos extranjeros u organismos internacionales o instituciones privadas en el exterior.
- 5. Desempeñar funciones en el sector público o privado.

Parágrafo 1. Las comisiones podrán ser total o parcialmente remuneradas o adhonorem, y serán autorizadas, de acuerdo con la modalidad que corresponda, por la autoridad competente.

Parágrafo 2. La Dirección Nacional de Personal es la dependencia responsable de diseñar un mecanismo de información pública sobre las comisiones otorgadas a los docentes de la Universidad Nacional de Colombia. Las Sedes de Presencia Nacional, Facultades, Institutos de Investigación Nacionales y de Sede y los Centros de Sede deberán reportar a esta Dirección la información de las Comisiones concedidas a más tardar diez (10) días hábiles luego de su otorgamiento.

ARTÍCULO 2. Comisión regular externa. Los docentes de carrera, en período de prueba, o los expertos se encuentran en Comisión Regular Externa cuando hayan sido autorizados para ejercer temporalmente las funciones académicas inherentes a su cargo en lugares o instituciones diferentes a la Universidad dentro y fuera del país, para:

- a. Participar en actividades de perfeccionamiento y actualización, en reuniones (incluidas las reuniones relacionadas con funciones de representación profesoral), conferencias, seminarios, pasantías o visitas de observación.
- b. Atender invitaciones de gobiernos extranjeros u organismos internacionales e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- c. Representar a la Universidad, de manera oficial, en eventos científicos, académicos, artísticos, deportivos o culturales.
- d. Gestionar, ante entidades o instituciones públicas o privadas fuera de la sede a la que se encuentra adscrito, el trámite, presentación o desarrollo de proyectos académicos.

ARTÍCULO 3. La Comisión regular externa será otorgada sobre la base de las siguientes disposiciones:

1. Será aprobada por el Decano(a) previo visto bueno del Director(a) de Unidad Académica Básica, por el Director(a) de Instituto de Investigación Nacional o de Sede, por el Director(a) de Centro de Sede o por el Director(a) de Sede de Presencia Nacional, según sea el caso, de manera motivada y hasta por 30 días calendario.

Podrá otorgarse una (1) prórroga por el mismo tiempo, caso en el cual la comisión tendrá que ser aprobada por el cuerpo colegiado correspondiente y el(la) docente deberá cumplir las exigencias de una comisión mayor a treinta (30) días.

- 2. Si la comisión es mayor a 30 días calendario deberá ser aprobada por el cuerpo colegiado correspondiente (Consejo de Facultad, Consejo de Instituto de Investigación Nacional o de Sede, Consejo de Centro de Sede, Comité Académico Administrativo de Sede de Presencia Nacional, según sea el caso). Podrá otorgarse una (1) prórroga hasta por el mismo tiempo inicialmente otorgado.
- 3. La comisión se adecuará al tiempo necesario para la oportuna asistencia al evento.
- 4. Esta comisión podrá ir acompañada de viáticos o transporte, a juicio de quien la otorgue y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
- 5. Para comisiones menores a treinta (30) días, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de la comisión, el(la) docente presentará un informe de la gestión realizada a su jefe inmediato. Los docentes comisionados por más de treinta (30) días tendrán un máximo de quince (15) días hábiles para presentar el informe señalado. Este informe deberá hacer parte de la evaluación correspondiente.
- 6. Para el caso de Comisiones para actualización o perfeccionamiento, como es el caso de postdoctorados o cursos de actualización, el(la) docente deberá presentar a su regreso los resultados de las actividades desarrolladas en un informe detallado, al cuerpo colegiado que le otorgó la comisión, que incluya certificación o constancia del curso correspondiente. Este informe de resultados formará parte significativa de las consideraciones que se tendrán en cuenta para conceder nuevas comisiones al docente.
- 7. En caso de que se hayan asignado gastos de viaje, viáticos o apoyos económicos, el(la) docente deberá presentar, por escrito a la instancia que autorizó los gastos de viaje, viáticos o apoyos económicos, una declaración explícita en el sentido de haber dado cumplimiento a la comisión. Dicha declaración permitirá la legalización de los recursos asignados.
- 8. El(la) docente beneficiario de una Comisión regular externa mayor a seis (6) meses se compromete a:
 - a. En caso de que la Comisión sea remunerada, garantizar su comisión mediante la firma de un contrato y la consecución de una Póliza de Seguro que ampare un porcentaje por concepto de salarios, prestaciones y otros emolumentos y asignaciones que haya recibido durante el tiempo de la Comisión. El porcentaje amparado será del 50% o el 30%, según la comisión sea externa o interna. También podrá garantizarse mediante la firma de un pagaré que asegure los mismos montos, por parte del(la) docente comisionado y un codeudor solvente.
 - b. Finalizada la comisión, deberá prestar servicios dentro de la carrera profesoral por el doble del tiempo de la comisión concedida. En caso de que la comisión sea adhonorem, la obligación de prestar servicio será por un tiempo igual al de la comisión. Cuando la comisión se concede parcialmente remunerada, el docente se compromete a prestar sus servicios a la Universidad por el mismo tiempo otorgado más una fracción de tiempo que se calculara multiplicando el porcentaje de salario que haya recibido por el tiempo de la comisión.

ARTÍCULO 4. Comisión externa para intercambio o cooperación. El Personal Académico de carrera o los expertos, se encuentran en esta Comisión cuando han sido autorizados para atender invitaciones de otras instituciones o centros de investigación, con el fin de realizar actividades académicas como resultado de convenios o acuerdos de cooperación o intercambio suscritos entre la Universidad Nacional de Colombia y la institución respectiva.

ARTÍCULO 5. La Comisión externa para intercambio o cooperación será otorgada sobre la base de las siguientes disposiciones:

- 1. El Director(a) de la Unidad Académica Básica, de manera justificada y respaldada con los documentos pertinentes, solicitará para un(a) docente esta Comisión al Consejo de Facultad. En los Institutos de Investigación Nacional o de Sede, los Centros de Sede y en las Sedes de Presencia Nacional la solicitud será presentada por el Director(a), ante el respectivo cuerpo colegiado.
- 2. La comisión será aprobada por el Consejo de Facultad, el Consejo de Instituto de Investigación Nacional o de Sede, el Consejo de Centro de Sede o el Comité Académico Administrativo de la Sede de Presencia Nacional, según sea el caso.
- 3. Estas comisiones pueden concederse hasta por seis (6) meses, prorrogables por una sola vez hasta por otro tanto.
- 4. Esta comisión no causará viáticos, pero se podrán asignar apoyos económicos, a juicio de quien la otorque y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
- 5. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la comisión, el(la) docente presentará, a la instancia que le haya otorgado la comisión, un informe de la gestión realizada. Este informe deberá hacer parte de la evaluación correspondiente que se realice al docente.
 - 6. En caso de que se hayan asignado gastos de viaje, viáticos o apoyos económicos, el(la) docente deberá presentar, por escrito a la instancia que autorizó los gastos de viaje, viáticos o apoyos económicos, una declaración explícita en el sentido de haber dado cumplimiento a la comisión. Dicha declaración permitirá la legalización de los recursos asignados.

ARTÍCULO 6. Comisión interna para el ejercicio de un cargo académico – administrativo. El (la) docente de carrera se encuentra en este tipo de comisión cuando haya sido designado por la autoridad competente para desempeñar un cargo académico administrativo o directivo de aquellos establecidos por el Consejo Superior Universitario en una Facultad, Centro o Instituto, en las Sedes, Sedes de Presencia Nacional o en el

Nivel Nacional de la Universidad. En el evento en que un(a) docente se encuentre en esta situación, podrá escoger entre la remuneración del cargo o la que le corresponda como docente, o se le podrán asignar las bonificaciones o estímulos que la autoridad competente haya previsto para estos casos.

ARTÍCULO 7. Comisión interna para el ejercicio de funciones académicas en otra Sede, Sede de Presencia Nacional, Facultad, Instituto de Investigación Nacional o de Sede, o Centro de Sede. Los docentes de carrera se encuentra en este tipo de comisión cuando han sido autorizados para desempeñar las funciones académicas inherentes a su cargo en una Sede, Sede de Presencia Nacional, Facultad, Instituto de Investigación Nacional o de Sede o Centro de Sede diferente al de su adscripción original, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Cuando resulte ganador de una convocatoria académica (de docencia, investigación o extensión) que conlleve la realización de un proyecto en una Sede, Sede de Presencia Nacional, Instituto de Investigación Nacional o de Sede o Centro de Sede distinto a aquel en el que se encuentra adscrito(a).
- b. Cuando sea autorizado(a) para desarrollar sus labores académicas en una Sede, Sede de Presencia Nacional, Instituto de Investigación Nacional o de Sede o Centro de Sede distinto a aquel en el que se encuentra adscrito(a).

ARTÍCULO 8. La Comisión interna para el ejercicio de funciones académicas en otra Sede, Sede de Presencia Nacional, Facultad, Instituto de Investigación Nacional o de Sede o Centro de Sede, será otorgada sobre la base de las siguientes disposiciones:

- 1. Aprobada por el Decano(a) con el visto bueno del Director(a) de la Unidad Académica Básica, el Director(a) de Instituto de Investigación Nacional o Sede, el Director(a) de Centro de Sede, o el Director(a) de Sede de Presencia Nacional, según sea el caso.
- 2. La duración de esta comisión se adecuará al tiempo estimado para cumplir con las labores académicas asignadas. En todo caso, la duración no podrá superar dos (2) períodos académicos.
 - Excepcionalmente, el Consejo de Facultad, el Consejo de Instituto, el Consejo de Centro o el Comité Académico Administrativo de la Sede de Presencia Nacional, podrá autorizar la extensión de la Comisión sobre la base de los productos académicos demostrados, obtenidos por el(la) docente durante el tiempo de duración de la misma y considerando su pertinencia para la Universidad.
- 3. Esta Comisión no causará viáticos, pero se podrán asignar apoyos económicos, a juicio de quien la otorgue y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
- 4. Finalizada la comisión, el(la) docente presentará, a su jefe inmediato, un informe de la gestión realizada, para lo cual tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles. El informe presentado deberá hacer parte de la evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 9. Comisión especial de estudios. El(la) docente de carrera se encuentra en Comisión Especial de Estudios cuando ha sido autorizado para realizar estudios de Doctorado.

ARTÍCULO 10. La Comisión especial de estudios será otorgada sobre la base de las siguientes disposiciones:

- 1. Será aprobada por el Consejo de Facultad, el Consejo de Instituto de Investigación Nacional o de Sede, el Consejo de Centro de Sede o el Comité Académico Administrativo de Sede de Presencia Nacional, según sea el caso, previo concepto académico sobre la pertinencia de los estudios, emitido por el Director(a) de la Unidad Académica Básica, el Director(a) de Instituto de Investigación Nacional o Sede, el Director(a) de Centro de Sede, o el Director de Sede de Presencia Nacional, según sea el caso.
- 2. Se podrá conceder por primera vez hasta por un año y se podrá renovar anualmente. El tiempo máximo de la comisión no podrá superar los cuatro (4) años. La renovación anual dependerá de un informe detallado de las actividades y resultados académicos del comisionado(a), una recomendación motivada del Director(a) de Tesis o del Director(a) del programa doctoral, un concepto del Director(a) de la Unidad Académica Básica, del Director(a) de Instituto de Investigación Nacional o Sede, del Director(a) de Centro de Sede, o del Director(a) de Sede de Presencia Nacional, según sea el caso y la aceptación del respectivo cuerpo colegiado.
- 3. Esta Comisión no incluirá viáticos, pero se podrán asignar apoyos económicos, a juicio de quien la otorgue y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
- 4. No se podrán otorgar comisiones de estudio conducentes a títulos iguales o inferiores a los que la Universidad le haya reconocido al docente.
- 5. El (la) beneficiario de esta comisión se compromete a:
 - a. En caso de que la comisión sea remunerada, garantizar su comisión mediante la firma de un contrato y la consecución de una Póliza de Seguro que ampare un porcentaje por concepto de salarios, prestaciones y otros emolumentos y asignaciones que el(la) docente haya recibido durante el tiempo de la Comisión. El porcentaje amparado será del 50% o el 30%, según la comisión sea externa o interna. También podrá garantizarse mediante la firma de un pagaré que asegure los mismos montos, por parte del docente comisionado y un codeudor solvente.
 - b. Presentar el título de Doctorado al finalizar la comisión. Si mediando razones de peso éste no pudiera presentarse, se podrá admitir provisionalmente el acta de

grado o una certificación equivalente. No obstante, será obligatorio aportar el título formal legalmente válido en Colombia dentro de los dos (2) años siguientes a la finalización de la comisión. En todo caso, la no presentación del título en el tiempo previsto tendrá efectos negativos en la evaluación del docente, sin perjuicio de las demás responsabilidades.

- c. Finalizada la comisión, el(la) docente deberá prestar servicios dentro de la carrera profesoral por el doble del tiempo de la comisión concedida. En caso de que la comisión sea ad-honorem, la obligación de prestar servicio será por un tiempo igual al de la comisión. Cuando la comisión se concede parcialmente remunerada, se compromete a prestar sus servicios a la Universidad por el mismo tiempo otorgado más una fracción de tiempo que se calculará multiplicando el porcentaje de salario que haya recibido por el tiempo de la comisión.
- d. En caso de incumplimiento de alguno de estos compromisos se harán efectivas las garantías que para el caso se hubieren constituido, sin detrimento de las acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 11. <u>Comisión regular de estudios</u>. El(la) docente de carrera se encuentra en Comisión regular de estudios cuando ha sido autorizado para realizar estudios conducentes a un título de Especialización, Maestría o Especialidad del Área de la Salud.

ARTÍCULO 12. La Comisión regular de estudios será otorgada sobre la base de las siguientes disposiciones:

- 1. Será aprobada por el Consejo de Facultad, el Consejo de Instituto de Investigación Nacional o de Sede, el Consejo de Centro de Sede o el Comité Académico Administrativo de Sede de Presencia Nacional, según sea el caso, previo concepto académico sobre la pertinencia de los estudios o actividades a realizar, emitido por el Director(a) de la Unidad Académica Básica, el Director(a) de Instituto de Investigación Nacional o de Sede, el Director(a) de Centro de Sede, o el Director de Sede de Presencia Nacional, según sea el caso.
- 2. Se podrá conceder por un año y se podrá renovar anualmente hasta por el tiempo de duración del programa académico correspondiente, demostrado previamente al otorgamiento de la Comisión y que en ningún caso podrá superar tres (3) años. Su renovación dependerá de un informe detallado de las actividades y resultados académicos del comisionado(a), una recomendación motivada del Director(a) de Tesis o del Director(a) del Programa Curricular o quien haga sus veces, un concepto del Director(a) de la Unidad Académica Básica, del Director(a) de Instituto de Investigación Nacional o Sede, del Director(a) de Centro de Sede, o del Director de Sede de Presencia Nacional, según sea el caso, y la aceptación del respectivo cuerpo colegiado.
- 3. Esta comisión no incluirá viáticos, pero se podrán asignar apoyos económicos, a juicio de quien la otorgue y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

- 4. No se podrá otorgar Comisión regular de estudio conducente a títulos iguales o inferiores a los que la Universidad le haya reconocido al docente.
- 5. El (la) docente beneficiario de esta comisión se compromete a:
 - a. En caso de que la comisión sea remunerada, garantizar su comisión mediante la firma de un contrato y la consecución de una Póliza de Seguro que ampare un porcentaje por concepto de salarios, prestaciones y otros emolumentos y asignaciones que el docente haya recibido durante el tiempo de la comisión. El porcentaje amparado será del 50% o el 30%, según la comisión sea externa o interna. También podrá garantizarse mediante la firma de un pagaré que asegure los mismos montos, por parte del docente comisionado y un codeudor solvente.
 - b. Presentar el título de Especialista o Magíster, o su equivalente, al finalizar la comisión; si mediando razones de peso éste no pudiera presentarse, se podrá admitir provisionalmente el acta de grado o una certificación equivalente. No obstante, será obligatorio aportar el título formal legalmente válido en Colombia dentro de los dos (2) años siguientes a la finalización de la comisión. En todo caso, la no presentación del título en el tiempo previsto tendrá efectos negativos en la evaluación del(la) docente, sin perjuicio de las demás responsabilidades.
 - c. Finalizada la comisión, el(la) docente prestará servicios dentro de la carrera profesoral por el doble del tiempo de la comisión concedida. En caso de que la comisión sea ad-honorem, la obligación de prestar servicios será por un tiempo igual al de la comisión. Cuando la comisión se concede parcialmente remunerada, se compromete a prestar sus servicios a la Universidad por el mismo tiempo otorgado más una fracción de tiempo que se calculará multiplicando el porcentaje de salario que haya recibido por el tiempo de la comisión.
 - d. En caso de incumplimiento de cualquiera de estos compromisos se harán efectivas las garantías que para el caso se hubieren constituido, sin detrimento de las acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 13. Comisión para desempeñar un cargo público. El(la) docente de carrera se encuentra en este tipo de comisión cuando sea autorizado para desempeñar funciones en el sector público. La comisión podrá ser ad-honorem, remunerada o parcialmente remunerada. En caso de ser remunerada deberá celebrarse un convenio interadministrativo con la entidad en la cual desempeñará el cargo.

ARTÍCULO 14. La Comisión para desempeñar un cargo público será otorgada sobre la base de las siguientes disposiciones:

- 1. Será aprobada por el Rector o su delegado, previo concepto favorable del Decano(a), del Director(a) de Instituto de Investigación Nacional o Sede, del Director(a) de Centro de Sede, o del Director de Sede de Presencia Nacional, según sea el caso.
- 2. En ningún caso esta comisión puede autorizarse por un término superior a cuatro (4) años.

- 3. Esta comisión no incluye viáticos ni apoyos económicos.
- 4. Finalizada la comisión, el (la) docente presentará, a su jefe inmediato, un informe de la gestión realizada, para lo cual tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles. El informe presentado deberá hacer parte de la evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 15. Comisión para desempeñar un cargo en el sector privado. El(la) docente de carrera se encuentra en este tipo de comisión cuando sea autorizado para desempeñar funciones en el sector privado. La comisión será ad-honorem y su aprobación estará condicionada a la firma de un convenio de cooperación entre la Universidad Nacional de Colombia y la entidad en la cual desempeñará el cargo. Dicho Convenio deberá reportar beneficios en docencia, investigación o extensión a la Universidad.

ARTÍCULO 16. La Comisión para desempeñar un cargo en el sector privado será otorgada sobre la base de las siguientes disposiciones:

- 1. Aprobada por el Rector o su delegado previo concepto favorable del Decano(a), del Director(a) de Instituto de Investigación Nacional o Sede, del Director(a) de Centro de Sede, o del Director de Sede de Presencia Nacional, según sea el caso.
- 2. En ningún caso esta comisión puede autorizarse por un término superior a dos (2) años.
- 3. Esta comisión no incluye viáticos ni apoyos económicos.
- 4. Finalizada la comisión, el(la) docente comisionado presentará, a su jefe inmediato, un informe de la gestión realizada, para lo cual tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles. El informe presentado deberá hacer parte de la evaluación correspondiente.
- 5. El beneficiario de esta comisión se compromete a:
 - a. Garantizar su comisión mediante la firma de un contrato y la consecución de una Póliza de Seguro que ampare el 50% o el 30% por concepto del salario que le correspondería en su categoría, según la comisión sea externa o interna, o mediante la firma de un pagaré que asegure los mismos montos, por parte del docente comisionado y un codeudor solvente.
 - b. Finalizada la comisión, el(la) docente prestará servicios a la Universidad Nacional de Colombia dentro de la carrera profesoral y como mínimo en la misma dedicación por un tiempo igual al de la comisión.
 - c. En caso de incumplimiento de cualquiera de estos compromisos se harán efectivas las garantías que para el caso se hubieren constituido, sin detrimento de las acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 17. Reglas generales sobre comisiones. Las siguientes serán reglas que deben ser acatadas para el otorgamiento de cualquiera de las comisiones a las que se refiere la presente disposición:

- 1. Los cuerpos colegiados y autoridades señaladas en el presente Acuerdo son los únicos que pueden, potestativamente, otorgar o negar las comisiones que les sean solicitadas.
- 2. Es responsabilidad de la instancia que otorga comisiones informar de esta novedad a la Dirección Nacional de Personal.
- 3. Es responsabilidad del jefe inmediato del docente que se reintegra de la comisión informar a la División de Personal Académico o a la dependencia que haga sus veces, acerca del reintegro de éste a sus funciones dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación de la situación administrativa.
- 4. La evaluación del personal académico que haya permanecido en cualquier tipo de comisión por un tiempo superior a un mes, tendrá en cuenta el cumplimiento de los compromisos adquiridos, particularmente del proyecto o programa que sustentó el otorgamiento de dicha comisión, las actividades de socialización del mismo, la culminación de los estudios comprometidos y la obtención del título cuando sea el caso.
- 5. No se podrá conceder nueva comisión a quien no haya cumplido las contraprestaciones a las que se haya comprometido, cuando haya lugar a éstas o cuando no se haya cumplido con las obligaciones de tiempo de servicio que haya adquirido con la Universidad.
- 6. En el otorgamiento de comisiones se atenderá el principio de equidad y de correspondencia con los planes de desarrollo de las respectivas Sedes, Sedes de Presencia Nacional, Facultades, Institutos de Investigación Nacional o de Sede o Centros de Sede.
- 7. El período durante el cual el docente esté en comisión no se considerará para el tiempo de permanencia máxima en la categoría correspondiente, siempre que esta norma le sea aplicable. Tampoco contará el tiempo de comisión para calcular el tiempo exigido al docente para promoverse a la siguiente categoría, cuando esta norma le sea aplicable.
- 8. Para contabilizar el requisito de tiempo para el otorgamiento de Año Sabático, no se tendrá en cuenta el tiempo de las comisiones para desempeñar un cargo público o privado, ni el de las comisiones de estudio especiales o regulares, ni el de las Licencias ordinarias o especiales.
- 9. El otorgamiento de una Comisión deberá tomar en consideración que el tiempo que le queda al docente para consolidar el derecho a pensión de jubilación sea suficiente para compensar el tiempo de servicios a la Universidad originado en la misma.

10. Cuando se apruebe una comisión para la realización de actividades fuera del país a un docente que requiera desplazarse de su sede habitual de trabajo para adelantar trámites migratorios, la resolución que otorga la comisión deberá autorizar cinco (5) días hábiles para el desplazamiento del(la) docente.

ARTÍCULO 18. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publica¹ción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a once (11) días del mes de septiembre de dos mil siete (2.007)

(Original firmado por)

GABRIEL BURGOS MANTILLA

Presidente

(Original firmado por) **BEATRIZ SÁNCHEZ HERRERA**Secretaria (C.)

MSC

¹ Publicado en la página web de la Universidad Nacional de Colombia el día 19 de octubre de 2007. Entra en vigencia a partir del 22 de octubre de 2007.